

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 155.

El Sr. Jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 10, en despacho telegráfico fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Como continuación orden Secretaría Guerra movilizandoo cupo filas reemplazo mil novecientos treinta, ruego disponga se inserte *Boletín oficial* que Alcaldes deben remitir Centro Movilización Calatayud, relaciones nominales individuos dicho reemplazo, pasaportándolos para esta plaza. Movilización no comprende inútiles servicios auxiliares, prórrogas ni cupo de instrucción.»

Lo que se hace público como se interesa en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de lo que en la misma se ordena.

Soria 2 de Abril de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

910

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente

forma: a la región de Valladolid, diez mil hectolitros; a la de Zaragoza treinta mil; a la de Granada veintitrés mil, y a la de Sevilla catorce mil ochocientos treinta; siendo por lo tanto el cupo de setenta y siete mil ochocientos treinta hectolitros.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con la Junta de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acapare por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Junio próximo, los citados Inspectores regionales, comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el B. O. del E. de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta

y nueve enteros con nueve centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos octavo y noveno del Real decreto de 29 de Mayo de 1911 y Real orden de 12 de Agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados, existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiere ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará, al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles, la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario de gobierno, testimonio de la sentencia o resolución respectivamente, coleccionando unas y otros en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo, declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzga-

do, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 31.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RESUMEN general por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, período de 1.º de Abril a 31 de Diciembre del mismo, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día de hoy:

| | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|
| | Total por artículos. Pesetas | Total por capítulos. Pesetas. |
| INGRESOS | | |
| CAPÍTULO I.—Rentas | | |
| Artículo 1.º—Propiedades | 2.850 | |
| Art. 2.º Censos..... | 187 50 | |
| Art 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores..... | 9.981 55 | |
| Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial ... | 15.226 | 28.245 05 |
| CAPITULO III—Subvenciones y donativos | | |
| Artículo 1.º—Del Estado.. | 183.921 | 183.921 |
| CAPITULO IV.—Legados y mandas | | |
| Artículo único..... | 800 | 800 |
| CAPITULO V.—Eventuales extraordinarios e indemnizaciones | | |
| Artículo 1.º—Eventuales. | 3.000 | 3.000 |
| CAPÍTULO VII.—Derechos y tasas | | |
| Artículo 1.º—Prestación de servicios..... | 32.700 | |
| Art 2.º Aprovechamientos especiales..... | 76.500 | 109.200 |
| CAPÍTULO IX—Impuestos y recursos cedidos por el Estado | | |
| Artículo 1.º—Contribución territorial..... | 67.500 | |
| Art. 2.º—Cédulas personales..... | 233.831 58 | 301.331 58 |
| CAPÍTULO X.—Cesiones de recursos municipales | | |
| Artículo 1.º—Aportación municipal..... | 307.549 53 | 307.549 53 |
| CAPÍTULO XI.—Recargos provinciales | | |
| Artículo 3.º—Derechos reales, transmisión de bienes y timbre..... | 141.240 | 141.240 |

| CREDITOS PRESUPUESTOS | | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|----------------------|-----------------------|----------------------|
| Total por artículos. | Total por capítulos. | Total por artículos. | Total por capítulos. |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPÍTULO XIII.—Crédito provincial | | | |
| Artículo único.—Operaciones de crédito provincial..... | 400.000 | 400.000 | |
| CAPÍTULO XV.—Multas | | | |
| Artículo 2.º—Otras multas..... | 1.200 | 1.200 | |
| CAPÍTULO XVII.—Reintegros | | | |
| Artículo 1.º—Reintegro de pagos indebidos..... | 750 | | |
| Art. 2.º—Otros conceptos..... | 6.242 70 | 6.992 70 | |
| Total general de Ingresos..... | | 1.483.479 86 | |
| GASTOS | | | |
| CAPÍTULO I.—Obligaciones generales | | | |
| Artículo 1.º—Servicios generales del Estado..... | 12.937 50 | | |
| Art. 2.º—Pactos y compromisos..... | 38.755 95 | | |
| Art. 3.º—Deudas..... | 11.886 59 | | |
| Art. 5.º—Pensiones, jubilaciones y viudedades.. | 18.789 48 | | |
| Art. 6.º—Cargas de Justicia..... | 123 75 | | |
| Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.. | 375 | | |
| Art. 11.—Gastos indeterminados..... | 1.162 | 84.030 27 | |
| CAPÍTULO II.—Representación provincial | | | |
| Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión gestora..... | 8.000 | | |
| Art. 2.º—Presidente de la Diputación..... | 2.250 | | |
| Art. 3.º—Dietas de los señores Gestores provinciales..... | 3.500 | 13.750 | |
| CAPÍTULO V.—Gastos de recaudación | | | |
| Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales..... | 18.706 51 | 18.706 51 | |
| CAPÍTULO VI.—Personal y material | | | |
| Artículo 1.º—De las oficinas..... | 83.906 25 | | |
| Art. 2.º—De los establecimientos provinciales... | 19.222 50 | | |
| Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora..... | 750 | | |
| Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación..... | 10.097 50 | 113.976 25 | |
| CAPÍTULO VII.—Salubridad e higiene | | | |
| Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, | | | |
| estudios de canales de riego y pequeñas obras de riego en la provincia | 1.500 | | |
| Art. 3.º—Subvenciones de carácter sanitario..... | 750 | 2.250 | |
| CAPÍTULO VIII.—Beneficencia | | | |
| Artículo 1.º—Atenciones generales..... | 8.625 | | |
| Art. 2.º—Maternidad y expósitos..... | 43.000 | | |
| Art. 3.º—Hospitalización de enfermos..... | 140.575 90 | | |
| Art. 4.º—Huérfanos y desamparados, Escuela provincial de Trabajo de Ntra. Sra. de las Mercedes de expósitos párvulos y niños de Soria y Escuela provincial de Trabajo de Burgo de Osma y Asilo de ancianos de esta villa y Agreda.. | 322.776 24 | | |
| Art. 5.º—Dementes..... | 157.500 | 673.477 14 | |
| CAPÍTULO IX.—Asistencia social | | | |
| Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social..... | 3.000 | | |
| Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes... | 9.562 50 | 12.562 50 | |
| CAPÍTULO X.—Instrucción pública | | | |
| Artículos 5.º y 6.º—Sordomudos y ciegos..... | 3.000 | | |
| Art. 9.º—Bibliotecas..... | 800 | | |
| Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública..... | 2.125 | | |
| Art. 12.—Subvenciones o becas..... | 7.500 | 13.425 | |
| CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales | | | |
| Artículo 1.º—Atenciones generales..... | 4.725 | | |
| Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales..... | 180.696 | 185.421 | |
| CAPÍTULO XIII.—Montes y pesca | | | |
| Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal..... | 10.000 | 10.000 | |
| CAPÍTULO XIV.—Agricultura y ganadería | | | |
| Artículo 1.º—Subvención a la Junta administrativa de los servicios agrícolas oficiales de la provincia..... | 15.000 | | |
| Art. 2.º—Para la formación de Sindicatos, creación de registros de cabañas y de producción láctea y celebración de concursos de ganados.. | 15.000 | 30.000 | |

| | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| | Total por artículos. | Total por capítulos. |
| | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPÍTULO XV.—Operaciones de crédito provincial Artículo único.—Operaciones de crédito provincial..... | 70.000 | 70.000 |
| CAPÍTULO XVII.—Devoluciones Artículos 1.º y 2.º—Por ingresos indebidos y otros conceptos..... | 750 | 750 |
| CAPÍTULO XVIII.—Imprevistos Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.. | 5.131 19 | 5.131 19 |
| CAPÍTULO XIX.—Resultas Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de carácter perentorio de presupuestos cerrados y liquidados..... | 250.000 | 250.000 |
| Total general de Gastos..... | 1.483.479 86 | |
| RESUMEN GENERAL | | |
| Total general de Ingresos..... | 1.483.479 86 | |
| Id. id. de Gastos..... | 1.483.479 86 | |
| | <u>Nivelado.</u> | |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 Diciembre de 1931. Soria 1.º de Abril de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego. 909

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Edicto

Oportunamente irán recibiendo los Ayuntamientos de la provincia, fichas para la confección del Avance de Registro Sanitario, que deberán ser cumplimentadas a la mayor brevedad, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª De cada clase de ficha se harán por municipio tres ejemplares; uno lo conservará la Junta de Sanidad del pueblo respectivo y los otros dos serán remitidos a la Fiscalía provincial de la Vivienda, instalada en las oficinas del Catastro de esta capital (Palacio de Allende).

2.ª En las poblaciones de más de un Inspector Médico municipal, puede cada uno de éstos hacer las fichas de su distrito, para facilitar la labor, cuidando de resumir en una sola la totalidad de las del municipio, haciendo de ésta los tres ejemplares a que se refiere la instrucción primera y con iguales fines.

Soria 31 de Marzo de 1937.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, G. Bezares. 901

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Jerónimo Asenjo Ramirez, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Abril próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan y que se hallan en poder del depositario Saturnino Jimenez Rincón, vecino de Villabuena.

Un macho mular, de seis años, pelo negro, de alzada 1'35 metros; tasado en 550 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 31 de Marzo de 1937.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 899

Ayuntamientos

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1938, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

| | |
|----------------|--------------------------|
| Beltejar. | Cobertelada. |
| Cihuela. | Alcubilla de Avellaneda. |
| Fuentepinilla. | Carrascosa de la Sierra. |
| Valderrodilla. | |